



## **CIUDAD DE NEWPORT**

### **PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN POR NO DISCRIMINACIÓN**

La Ciudad de Newport (Ciudad) adopta los siguientes procedimientos para permitir que cualquier persona o grupo presente una queja alegando discriminación de cualquier tipo por parte de la Ciudad, incluida la discriminación que pueda constituir una violación de cualquier estatuto o reglamento estatal o federal que la Ciudad haga cumplir, y para garantizar una resolución rápida y justa de dichas quejas de discriminación. Los procedimientos no brindan una vía de alivio para los denunciantes que buscan remedios individuales, incluidos daños punitivos o remuneración compensatoria, ni prohíben a los denunciantes presentar denuncias ante otras agencias estatales o federales, ni niegan a los denunciantes el derecho a buscar un abogado privado para abordar actos de presunta discriminación. Los procedimientos descritos en este documento se aplican a la Ciudad, sus subreceptores, contratistas y subcontratistas en su administración de programas y actividades financiados por el gobierno federal. Cualquier persona que necesite ayuda para presentar una queja o que necesite adaptaciones por una discapacidad puede comunicarse con el Coordinador de Cumplimiento de Normas de No Discriminación (NCC). También hay servicios de interpretación disponibles sin costo a pedido.

**Erin Murdock**  
**Oficial de Acción Afirmativa**  
**43 Broadway Newport, RI 02840**  
**Correo electrónico: [EMurdock@cityofnewport.com](mailto:EMurdock@cityofnewport.com)**  
**Teléfono: (401) 845-5397**

#### **A. PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA**

1. Para que una queja sea considerada para investigación bajo este procedimiento, el quejante deberá presentar la queja utilizando el Formulario de Queja por Discriminación, a más tardar **180 días** calendario después de la(s) fecha(s) del(los) presunto(s) acto(s) de discriminación.
2. Las quejas deberán presentarse por escrito y firmadas por el denunciante o su representante, e incluir información de contacto del denunciante o su representante. Se brindará asistencia adecuada a las personas con discapacidades y a las personas con dominio limitado del inglés.
3. La reclamación deberá especificar con el mayor detalle posible:
  - a. Las acciones o inacciones de la Ciudad que respaldan una supuesta violación
  - b. La supuesta discriminación que resultó o resultará de dichas acciones o inacciones.
  - c. La identidad de la(s) persona(s) perjudicada(s) o potencialmente perjudicada(s) por la supuesta discriminación.
  - d. Los estatutos o reglamentos estatales o federales que la Ciudad supuestamente violó (si se conocen).
4. Todas las presentaciones de quejas deberán enviarse por correo postal, correo electrónico o fax al Coordinador de Cumplimiento de No Discriminación (NCC):

**Dirección de Envío:** City of Newport  
ATTN: Affirmative Action Officer  
43 Broadway  
Newport, RI 02840

**Correo Electrónico:** EMurdock@CityofNewport.com

**Número de fax:** (401) 845-9364

## **B. TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y PROCESO DE REVISIÓN INICIAL**

1. Todas las denuncias presentadas que cumplan con los requisitos descritos en la Sección A se registrarán, se les colocará un sello con la fecha y se guardarán electrónicamente, incluidos todos los documentos relacionados (como anexos y sobres). La NCC creará un expediente que contenga todos los documentos e información pertinentes y conservará estos registros de acuerdo con el programa de retención designado.
2. Los siguientes son ejemplos de lo que no se registrará como envío de queja:
  - a. Presentaciones anónimas.
  - b. Presentaciones demasiado vagas para determinar razonablemente las acusaciones de conducta discriminatoria.
  - c. Presentaciones que no identifican suficientemente a la(s) persona(s) perjudicada(s) o potencialmente perjudicada(s) por la presunta discriminación.
  - d. Consultas en busca de asesoramiento o información.
  - e. Copias de cortesía de alegatos judiciales.
  - f. Artículos de periódicos.
  - g. Fuentes de medios basadas en la Web, como videos de YouTube, cadenas de correo electrónico, publicaciones de blogs, comentarios, hilos o páginas web.
  - h. Copias de cortesía de quejas internas.
  - i. Mensajes de correo de voz, llamadas telefónicas o conversaciones en persona.
3. Durante la revisión inicial, la NCC determinará si la Ciudad tiene jurisdicción para investigar el asunto y si la queja tiene mérito suficiente para justificar una investigación más profunda. Una queja justificará una investigación más profunda a menos que:
  - a. Carece de un camino identificable hacia la resolución o no proporciona suficiente claridad para justificar los siguientes pasos.
  - b. Dentro del plazo señalado para la determinación de la competencia y mérito investigativo, la Ciudad llega a una resolución acordada con el denunciante.
  - c. Dentro del plazo señalado para hacer la determinación de jurisdicción y mérito investigativo, el denunciante retira la denuncia.
  - d. La queja no fue presentada dentro de los plazos establecidos en el apartado A.

4. Dentro de los 14 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, la NCC se comunicará con el reclamante para determinar si prefieren resolver el asunto de manera formal o informal. A continuación se describen los pasos para cada proceso.

### C. PROCESO DE QUEJA INFORMAL

1. En la mayoría de los casos, las partes pueden participar en un proceso de resolución informal como alternativa a cualquier proceso formal. Todas las partes deben dar su consentimiento voluntario por escrito para el proceso de resolución informal. Además, todas las partes deben aceptar tratar la información obtenida en el curso del proceso de resolución informal como **confidencial**, lo que significa que no debe divulgarse a terceros, excepto cuando lo exija la ley, ni puede usarse en un procedimiento de queja formal en la Ciudad, si el asunto no se resuelve de manera informal. Una vez que las partes acuerdan un resultado particular como parte del proceso de resolución informal, el asunto se considerará resuelto y las partes no podrán llevar el asunto resuelto al proceso de queja formal. Estas opciones están disponibles hasta que comience un proceso formal de toma de decisiones (investigación posterior).
2. Las partes también deben aceptar cumplir con las disposiciones de no represalias de la Ciudad y deben revisar y firmar el Reconocimiento de Privacidad y No Represalias. Cualquiera de las partes puede retirar su consentimiento al proceso de resolución informal en cualquier momento. Si eso sucede, la queja puede resolverse mediante el procedimiento de audiencia formal.
3. Durante el proceso de queja informal, la NCC se pondrá en contacto con el demandado (la persona que presuntamente ha discriminado al demandante) para conversar. La NCC informará al demandante sobre la conversación con el demandado. Los recursos informales pueden incluir orientación, conversación de asesoramiento, capacitación específica, mediación u otros recursos potenciales según corresponda.
4. Si el reclamante está satisfecho con el resultado, se le enviará por correo una carta de cierre.

**AVISO:** La NCC se reserva el derecho de finalizar el proceso de resolución informal y/o iniciar el proceso de audiencia formal. Debido a que las conclusiones informales no están sujetas a los registros del personal, la decisión informal de la NCC no puede ser apelada.

### D. PROCESO DE QUEJA FORMAL

1. Si el denunciante elige un proceso de denuncia formal, la NCC compartirá la denuncia con el denunciado, quien enviará una respuesta por escrito para que se comparta con el denunciante. Sin embargo, la NCC mantendrá la confidencialidad de todas las denuncias, garantizando que la identidad del denunciante no se revele al denunciado a menos que (a) dicha divulgación sea esencial para realizar una investigación preliminar y (b) el denunciante haya presentado un Formulario de consentimiento/liberación del denunciante que autorice la divulgación.
2. La NCC revisará los hechos alegados para determinar el curso de la investigación. La investigación puede incluir entrevistas con el denunciante, los demandados y/o cualquier testigo. Los empleados municipales pertinentes deberán estar disponibles según sea necesario. La NCC emitirá un informe de investigación de hechos con una determinación sobre si el acusado violó alguna ley, reglamento o directiva antidiscriminación. El informe deberá incluir toda la información pertinente, incluida una narración del incidente y la identificación de las personas

Se entrevistó al acusado, se revisaron las pruebas y se determinó si se produjo una infracción. El informe se compartirá con las partes formales; los informes pueden ser censurados por motivos de confidencialidad o privacidad.

3. Las partes tienen la oportunidad de presentar una apelación o una refutación. La NCC revisa cualquier información final sobre el debido proceso que las partes puedan presentar en esta etapa. Si no se requiere una investigación adicional, la NCC tomará una decisión final sobre si se encontró o no una violación basándose en una preponderancia de la evidencia, tomando en consideración la información de refutación.
4. La NCC emite una carta con los resultados, con copia a los responsables de la toma de decisiones correspondientes. Esta carta incluye la infracción, si se encuentra, y cualquier otra información pertinente que se remitirá a los responsables de la toma de decisiones correspondientes. creador de acciones coherentes con los hallazgos.

## **E. APELACIONES**

1. Si el reclamante no está satisfecho con la determinación de la NCC, podrá apelar la decisión **dentro de los 10 días hábiles** ante el Procurador de la Ciudad.

Christopher Behan  
Abogado de la Ciudad  
43 Broadway  
Newport, RI 02840  
Correo electrónico: CBehan@CityofNewport.com  
Teléfono: (401) 845-5423

2. **El Procurador de la Ciudad emitirá una decisión escrita en respuesta a la apelación a más tardar 30 días hábiles después de su recepción.**